MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO 006-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Entre los suscritos, **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.045.631 de Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circulo de Barrancas, La Guajira, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, con NIT. 800.255.101-2, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **ALBEIRO JOSE LOZANO RODRIGUEZ**[1], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.998 de Villanueva, en calidad de Presidente, según Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 004 de 10 de Junio de 2023, y actuando en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA** identificado con NIT.900.034.978-9, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC", hemos convenido celebrar el presente modificatorio al convenio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Convenio solidario 006-2024 fue aprobado por las partes el 26 de noviembre de 2024, con el objeto de Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** para la **ADECUACIÓN Y DOTACION DEL AUDITORIO DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, PARA HABILITAR EL ESPACIO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

SEGUNDA: Que el valor del convenio se fijó en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($357.281.833,68)**, Moneda Corriente. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y**

[1] Para el presente convenio únicamente procede la creación de las figuras asociativas (Consorcio y/o Uniones Temporales) previstas en la Ley 80 de 1993, en el evento en que concurran más de un Organismos de Acción Comunal en un mismo territorio.

Los miembros del consorcio y la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalaran las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($355.781.833,68). El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a Herramienta (FORMALETAS METALICAS) y un Ingeniero Civil, el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000,oo), equivalentes a 1.15 SMLMV.**

TERCERA: Que el plazo de ejecución inicial se determinó en UN (1) MES.

CUARTA: Que mediante acta de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024 se dio inició a la ejecución del Convenio.

QUINTA: Que mediante oficio adiado 5 de diciembre de 2024, el representante legal de ASOJUNTAS elevó solicitud argumentando: "*me permito respetuosamente se solicitar cambiar el supervisor del convenio y la forma de pago, en el marco de lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública en los documentos tipo para Convenios Solidarios, con la finalidad de garantizar una adecuada ejecución de las obras y una efectiva satisfacción de la necesidad.*".

SEXTA: Que la solicitud realizada por la OAC no representa afectación al alcance del convenio, ni mayores costos para la Administración, por lo tanto, se estima pertinente acoger lo pedido. Además, asignar como supervisor al Secretario de Planeación e Infraestructura es acorde al objeto de convenio, en razón a la idoneidad requerida para el seguimiento, vigilancia y control.

SEPTIMA: Que en el marco del análisis de la solicitud de la OAC se identificó pertinente aclarar acorde a los documentos previos del convenio, que el aporte realizado por ASOJUNTAS corresponde a dos cuerpos de andamios y un ingeniero civil.

OCTAVA: Que conforme a lo expuesto, es pertinente la modificación del convenio para modificar las cláusulas 7 y 12, como también la aclaración de la cláusula 5.

NOVENA: Que el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA** con la suscripción de la modificación, manifiesta que no han surgido causales de inhabilidad o incompatibilidad para continuar la ejecución del convenio.

DECIMA: Que el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; se discurre que las Entidades Estatales podrán atender y dar respuestas satisfactorias a las vicisitudes que se dan en la ejecución del contrato, dadas las

circunstancias, y conseguir realizar el fin último de la actividad contractual. (Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional).

DECIMA PRIMERA: Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****».*

DECIMA SEGUNDA: Que, en atención a las consideraciones anteriormente

expuestas, las partes encuentran conveniente celebrar el presente modificatorio, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICACION: Modificar la cláusula 7 del Convenio Solidario 006-2024, la cual quedará así:

> ***"CLAUSULA 7. GIRO DE LOS RECURSOS***
> *La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en tres (3) desembolsos equivalentes a 45%, 50% y 5%, correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando:*
>
> - *Un primer desembolso del 45% del valor total de los aportes del municipio, dentro de los primeros 10 días de ejecución contractual, una vez se alcance una ejecución del 45%, previa certificación suscrita por el supervisor*
> - *Un segundo desembolso del 50% del valor total de los aportes del municipio, dentro de los 20 días siguientes al inicio de la obra, una vez se alcance el 95% de la ejecución, previa certificación suscrita por el supervisor.*
> - *Un desembolso final del 5% del valor total de los aportes del municipio al final de la ejecución contractual, previo recibo a satisfacción total de las obras y actividades.*
>
> ***PARAGRAFO PRIMERO.*** *Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal."*

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACION: Modificar la cláusula 12 del Convenio Solidario 006-2024, la cual quedará así:

> ***"CLAUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL***
> *La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por Supervisor, el cual será el PLANEACION E INFRAESTRUCTURA."*

CLÁUSULA TERCERA - ACLARACION: Aclarar la cláusula 5 del Convenio Solidario 006-2024, la cual quedará así:

"CLAUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de ***TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($357.281.833,68),*** *Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, equivalentes a 274,83 SMLMV para la vigencia 2024, valor que se discrimina de la siguiente manera:*

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente ***TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 68 CENTAVOS ($355.781.833,68)*** *equivalentes a 273,68 SMLMV*

II. *El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a Herramienta (****2 CUERPOS DE ANDAMIOS****) y un Ingeniero Civil, el cual se cuantifica monetariamente en* ***UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1'500.000,oo), equivalentes a 1.15 SMLMV***

PARAGRAFO. *El valor del presente convenio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022, tasas e impuestos , y en general cualquier costo asociado al convenio.*

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector."

CLÁUSULA CUARTA - CLAUSULADO INCOLUME: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos del Convenio No. RE-ESAL-CA-008-2024 que no hayan sido objeto de modificación expresa por medio del presente y en consecuencia continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.